

REGLAMENTO (CEE) Nº 2425/90 DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3105/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1325/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 35, el apartado 3 de su artículo 47 y su artículo 81,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3105/88 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2352/89⁽⁴⁾, fijó el porcentaje de humedad que deben presentar las lías de vino en el momento de su entrega a la destilería; que el artículo 6 de ese Reglamento dispone que se fije un porcentaje superior para las campañas vitícolas siguientes a la de 1989/90 con objeto de garantizar de la mejor manera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87 para cuando la destilación se sustituye por la retirada bajo control de los subproductos de la vinificación; que la situación actual en este aspecto, muy distinta

según los lugares a causa del uso de tecnologías diferentes, no permite fijar desde ahora un límite definitivo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3105/88, la fecha de 31 de agosto de 1990 queda sustituida por la de 31 de agosto de 1991.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 277 de 8. 10. 1988, p. 21.⁽⁴⁾ DO nº L 222 de 1. 8. 1989, p. 54.